

SOCIEDAD DE BARRIOS OBREROS
DE

VALENCIA.

26

1870 c-180

V. Cuevas Souto,

n. 1

28 Noe 1870

se dio cuenta

Constituida ya legal-
mente esta nueva So-
ciedad de Barrios Obreros
ha sido uno de los pri-
meros acuerdos de la
Junta Directiva el de-
berse dar cuenta de su
instalación a esa Sociedad
de Amigos del País que
y S. dignamente presi-
de como pruebas ine-
quívocas de la conside-
ración que le merece

por todos conceptos y
muy especialmente
por haber sido esa respecta-
ble Corporacion la ini-
ciadora del pensamiento
que hoy se trata de
realizar cual lo acon-
ditan los importantes
trabajos ya hechos en
distintas épocas y los
esfuerzos con que ha pro-
curado hacer conocer
las inmensas ventajas
que debian seguirse al
pais y con especiali-
dad a la clase indus-
trial tan digna de la

proteccion que era Socie-
dad Economica enton-
do tiempo la ha dispen-
tado.

Cumpliendo pues lo
resuelto por esta Junta
Directiva tenemos el
honor de acompañar a
V. S. veinte ejemplares
de los Estatutos y Círculo
de la Circular en que
están compendiadas las
principales bases au-
mandonos como a todos
los individuos que la Com-
ponen la fundados
esperanzas de que la

Sociedad de Amigos
del País no podríamos
nos de patrocinio y de
aplaudir decididamen-
te la idea que vos ha
impulsado siendo uno
de los mas firmes a-
poyos que tanto neci-
sitemos para vencer
las dificultades con
que naturalmente
hemos de luchar pa-
ra llevarla a cabo
con el acierto y preste-
za que anhelamos.

Dios que á S. S. en
Valencia i de tu

SOCIEDAD DE BARRIOS OBREROS
DE
VALENCIA.

lio de 1870.

El Presidente

F. A. Masdeu

El Director de turno.

Antoniino Sancho

Sor Presidente de la Sociedad Economica
de Amigos del País.

SOCIEDAD DE BARRIOS OBREROS

DE VALENCIA.

CALLE DEL MAR, NÚM. 113.

Circular.

Constituida ya legalmente esta Sociedad con el carácter de *Compañía Anónima*, se halla su Junta directiva en el caso de procurar su desarrollo, y de dar para ello la posible publicidad á las bases principales de sus Estatutos, dando así á conocer el objeto de la *Asociación*, los beneficios que deben reportar los que ingresen en ella, las circunstancias que deben reunir, los módicos desembolsos que han de hacer en las distintas épocas, el modo de inscribirse, y, finalmente, cuanto puede interesar para poderse decidir á asociarse.

El objeto de la Sociedad es la construcción de habitaciones para la clase obrera, formando barrios ó grupos de casas, segun lo permitan los terrenos que se adquieran, y tambien la *cooperación al consumo* para que sean reproductivos los mismos gastos que á cada individuo son indispensables para atender á las necesidades de la vida.

El capital social es indeterminado, y lo formarán el importe de las acciones que se emitan, y los rendimientos ó utilidades que se reportarán de la *cooperación al consumo*.

La duración de esta Sociedad es tambien indefinida, pudiendo, sin embargo, disolverse cuando todos los asociados tengan ya su vivienda propia, ó se acuerde por las cuatro quintas partes de ellos la disolución.

En ningun caso se arriesgará el capital social en todo ni en parte en ninguna especie de especulación ajena á su principal objeto, á fin de que permanezca siempre subsistente, bien sea en edificios ó en terrenos, materiales de construcción ó metálico.

Aunque la creación de esta Sociedad se debe á la iniciativa de la clase obrera, perteneciente á los diferentes ramos que abraza la edificación, pueden ser socios todos cuantos ejerzan una industria, arte ó profesion cualquiera, sin distinción alguna entre las graduaciones de ella.

Concurrirán á la formación del *capital social* dos clases de acciones.

Habrán acciones de **100 escudos** que serán para los asociados que no puedan ser considerados como meros peones ó aprendices, y otras de **50 escudos** para los que se encuentren con mas escasos recursos en este primer grado de la industria ó arte que ejerzan.

El pago de unas y otras acciones, deberá hacerse en diez años, por dividendos iguales que serán satisfechos semanalmente y en la forma que los Estatutos previenen, á razon de 1 y 2 rs.

Quedarán al arbitrio de los socios el poder hacer el pago de sus respectivas acciones, anticipando cuantos dividendos ó cuotas quieran.

El capital del Sócio, además del que imponga por su accion, será aumentado con los beneficios que adquiera proporcionalmente por su *cooperación al consumo* segun los bonos que vaya tomando de la Sociedad.

Esta llevará una *cuenta corriente* con cada uno de los socios, pudiéndola examinar los interesados cuando lo tengan por conveniente.

Para el bien y comodidad de los asociados se establecerá la *cooperación al consumo*, procurando celebrar contratos con los espendedores de toda clase de comestibles y artículos de primera necesidad y de vestir, conciliando en cuanto sea posible que los diferentes establecimientos que admitan los bonos y hayan de surtir á los socios, se encuentren distribuidos en los diferentes barrios de la ciudad y sus arrabales.

Las habitaciones que se construyan, serán sorteadas una á una entre los asociados.

El Sócio á quien le toque en suerte una habitacion quedará inhabilitado para entrar en ningun otro sorteo.

Para tener derecho á entrar en los sorteos de las habitaciones, será condicion indispensable el ser Sócio con un año de antelación al día en que cada uno se celebre, y el tener ya cubierta la cuota anual de **10 escudos** perteneciente á las acciones de **100 escudos**.

Los socios inscritos por las acciones de **50 escudos**, no podrán entrar en los sorteos hasta los dos años que es la época en que tendrán cubierta la citada cuota de **10 escudos**, á no ser que al fin del primer año la completen, lo cual les dará desde luego tambien el derecho de entrar en suerte.

Las habitaciones que se construyan y sean sorteadas se adjudicarán á los Socios por solo su *valor intrínseco* que podrán pagar en diez años y 40 plazos iguales con el aumento del *cánon* anual de un 2 por 100 á que estará afecta la habitacion interin no quede completamente satisfecho el precio por que se adjudique.

Mientras esto no se verifique los socios á quienes toque en suerte alguna habitacion, no podrán considerarse mas que como *usufructuarios*, debiendo aplicarse dicho *cánon* á los gastos que originen las obras de utilidad comun y la *administración*.

Una vez cubierto el valor de cada habitacion quedará redimido *el cánon*, y se le dará al Sócio adquirente la correspondiente escritura ó titulo de propiedad.

El capital que al Sócio corresponda por lo pagado por su *accion* y beneficios obtenidos en su *cooperacion al consumo*, se tomará á cuenta del pago del valor de la habitacion que le haya tocado en suerte y por los últimos plazos, y hasta esta época le servirá de garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Si durante *diez años* no tocase al Sócio una habitacion en suerte, podrá retirar el capital impuesto por la accion y por la utilidad que haya obtenido por su *cooperacion al consumo*, sufriendo solo el descuento de un 5 por 100 por los gastos de administracion.

Los sócios morosos en el pago de sus cuotas de accion y las del valor de las habitaciones, quedarán atendidos á los efectos de lo que para los distintos casos está prescrito en los Estatutos, de los que recibirá un ejemplar en el acto de inscribirse.

En todos los trabajos que para la edificacion se hagan por cuenta de la Sociedad, serán preferidos los que pertenezcan á ella.

Tambien recaerán precisamente entre los asociados todos los servicios y comisiones que merezcan alguna retribucion, dispensándose por la Sociedad la posible proteccion y amparo á cuantos queden inutilizados para el trabajo sin ningun recurso.

Para la *admission de sócios* tiene la Junta Directiva nombrada una comision compuesta de individuos pertenecientes á las distintas artes é industrias, y encargada de examinar las circunstancias que concurran en los que soliciten el ingreso.

Cuantos quieran inscribirse podrán desde luego presentarse á dicha comision que con las oficinas de la Sociedad se halla instalada en la casa *calle del Mar, núm. 113*.

Para la *admission* se manifestará el nombre y apellidos, la edad, estado, naturaleza, domicilio, arte ó industria que se ejerce, qué clase ocupa en ella, y qué especie de accion se solicita.

En el acto de quedar *inscrito como Sócio*, se le entregará á cada uno el resguardo ó resguardos talonarios de las cuotas ordinarias que desde luego satisfaga segun la clase de accion que tome; una libreta que deberá conservar en su poder y en la cual se le irán apuntando cuantas entregas haga en cambio de bonos y por dividendos; un ejemplar de los Estatutos, y la lámina ó titulo de la accion porque se inscriba.

Como gasto de entrada, deberá abonar cada Sócio 4 rs. para resarcimiento del coste del sello de la lámina y de la impresion de esta y de los Estatutos y libreta.

Todos los sócios en el acto de inscribirse, ó cuando lo tengan por conveniente, podrán tambien inscribir en la Sociedad á sus hijos menores de edad respondiendo de ellos, con las restricciones que marcan los Estatutos.

La *expedicion de bonos* para la *cooperacion al consumo* se hará en las oficinas de la Sociedad en los términos que prevengan los anuncios que se publicarán, poniéndose de manifiesto el sitio y clases de establecimientos en que aquellos serán admitidos.

Para que los *beneficios de esta Asociacion* se hagan tambien extensivos á todas las clases de fuera de la capital, se establecerán en las principales poblaciones de la provincia comisionados sucursales que faciliten el ingreso de sócios y concilien los medios de que participen de las ventajas de la *cooperacion al consumo*.

Tales son, en extracto, las principales bases de esta *Compañia ó Sociedad Anónima*, que por escritura celebrada el dia 5 del corriente quedó establecida en esta ciudad bajo el régimen de una Junta Directiva, cuyos cargos son todos gratuitos, y que no perdonará medio alguno para la prosperidad y desarrollo de tan útil y benéfica *Asociacion*. En ella, nada aventurarán los asociados, porque á ninguna especulacion se han de esponer sus intereses, y antes por el contrario, deben esperar las inmensas y benéficas ventajas que naturalmente vendrá á proporcionarles el promover por sí el modo de tener trabajo, el que una economía insensible llegue á facilitarles la propiedad de una vivienda *cómoda y salubre*, y el que *sin sentirlo se moralicen entre sí, estrechándose cada dia mas y mas los vinculos de union y fraternidad* entre las clases obreras é industriales á que pertenezcan.

La Junta Directiva tiene, pues, una plena confianza en la bondad de la *institucion* cuyo régimen se le ha confiado, y en el hecho práctico de sus resultados; y por lo mismo espera que el público, reconociendo tambien sus indispensables ventajas por todos conceptos, procurará secundar sus laudables esfuerzos, y contribuir respectivamente al progresivo desarrollo de un objeto tan filantrópico y de tan vital interés para todos en general.

Valencia de Junio de 1870.—*El Presidente*, Sebastian Monleon.—*El Vice-presidente*, Vicente Constantino Marzo.—*Directores*, Antonino Sancho.—José Calvo.—Julian Daroca.—*Tesorero*, Vicente Oliag.—*Vice-tesorero*, Antonio Polo de Bernabé.—*Contador*, Miguel Herretos.—*Vice-contador*, Joaquin M. Belda.—*Vocales*, Salustiano Aseno.—Pedro Barrientos.—Salvador Marzal.—Vicente Perez Figueroa.—Manuel Errando.—José Igual.—Vicente Alcázar.—Dionisio Meliá.—José Chavarria.—*Secretario*, Vicente Alcaíne.—*Vice-secretario*, Manuel Piñon.

SOCIEDAD DE BARRIOS OBREROS

DE VALENCIA.

CALLE DEL MAR, NÚM. 113.

Circular.

Constituida ya legalmente esta Sociedad con el carácter de *Compañía Anónima*, se halla su Junta directiva en el caso de procurar su desarrollo, y de dar para ello la posible publicidad á las bases principales de sus Estatutos, dando así á conocer el objeto de la *Asociación*, los beneficios que deben reportar los que ingresen en ella, las circunstancias que deben reunir, los módicos desembolsos que han de hacer en las distintas épocas, el modo de inscribirse, y, finalmente, cuanto puede interesar para poderse decidir á asociarse.

El objeto de la *Sociedad* es la construcción de habitaciones para la clase obrera, formando barrios ó grupos de casas, segun lo permitan los terrenos que se adquieran, y tambien la *cooperacion al consumo* para que sean reproductivos los mismos gastos que á cada individuo son indispensables para atender á las necesidades de la vida.

El capital social es indeterminado, y lo formarán el importe de las acciones que se emitan, y los rendimientos ó utilidades que se reportarán de la *cooperacion al consumo*.

La duracion de esta Sociedad es tambien indefinida, pudiendo, sin embargo, disolverse cuando todos los asociados tengan ya su vivienda propia, ó se acuerde por las cuatro quintas partes de ellos la disolucion.

En ningun caso se arriesgará el capital social en todo ni en parte en ninguna especie de especulacion ajena á su principal objeto, á fin de que permanezca siempre subsistente, bien sea en edificios ó en terrenos, materiales de construccion ó metálico.

Aunque la creacion de esta Sociedad se debe á la iniciativa de la clase obrera, perteneciente á los diferentes ramos que abraza la edificacion, pueden ser socios todos cuantos ejerzan una industria, arte ó profesion cualquiera, sin distincion alguna entre las graduaciones de ella.

Concurrirán á la formacion del *capital social* dos clases de acciones.

Habrà acciones de **100 escudos** que serán para los asociados que no puedan ser considerados como meros peones ó aprendices, y otras de **50 escudos** para los que se encuentren con mas escasos recursos en este primer grado de la industria ó arte que ejerzan.

El pago de unas y otras acciones, deberá hacerse en diez años, por dividendos iguales que serán satisfechos semanalmente y en la forma que los Estatutos previenen, á razon de 1 y 2 rs.

Quedará al arbitrio de los socios el poder hacer el pago de sus respectivas acciones, anticipando cuantos dividendos ó cuotas quieran.

El capital del *Sócio*, además del que imponga por su accion, será aumentado con los beneficios que adquiera proporcionalmente por su *cooperacion al consumo* segun los bonos que vaya tomando de la Sociedad.

Esta llevará una *cuenta corriente* con cada uno de los socios, pudiéndola examinar los interesados cuando lo tengan por conveniente.

Para el bien y comodidad de los asociados se establecerá la *cooperacion al consumo*, procurando celebrar contratas con los espendedores de toda clase de comestibles y artículos de primera necesidad y de vestir, conciliando en cuanto sea posible que los diferentes establecimientos que admitan los honos y hayan de surtir á los socios, se encuentren distribuidos en los diferentes barrios de la ciudad y sus arrabales.

Las habitaciones que se construyan, serán sorteadas una á una entre los asociados.

El *Sócio* á quien le toque en suerte una habitacion quedará inhabilitado para entrar en ningun otro sorteo.

Para tener derecho á entrar en los sorteos de las habitaciones, será condicion indispensable el ser *Sócio* con un año de antelacion al dia en que cada uno se celebre, y el tener ya cubierta la cuota anual de **10 escudos** perteneciente á las acciones de á **100 escudos**.

Los socios inscritos por las acciones de á **50 escudos**, no podrán entrar en los sorteos hasta los dos años que es la época en que tendrán cubierta la citada cuota de **10 escudos**, á no ser que al fin del primer año la completen, lo cual les dará desde luego tambien el derecho de entrar en suerte.

Las habitaciones que se construyan y sean sorteadas se adjudicarán á los *Sócios* por solo su *valor intrínseco* que podrán pagar en diez años y 40 plazos iguales con el aumento del cánon anual de un 2 por 100 á que estarey afecta la habitacion interin no quede completamente satisfecho el precio por que se adjudique.

Mientras esto no se verifique los socios á quienes toque en suerte alguna habitacion, no podrán considerarse mas que como *usufructuarios*, debiendo aplicarse dicho cánon á los gastos que originen las obras de utilidad comun y la *administracion*.

Una vez cubierto el valor de cada habitacion quedará redimido el *cánon*, y se le dará al *Sócio* adquirente la correspondiente escritura ó titulo de propiedad.

El capital que al Sócio corresponda por lo pagado por su acción y beneficios obtenidos en su cooperación a consumo, se tomará a cuenta del pago del valor de la habitación que le haya tocado en suerte y por los últimos plazos, y hasta esta época le servirá de garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Si durante diez años no tocase al Sócio una habitación en suerte, podrá retirar el capital impuesto por la acción y por la utilidad que haya obtenido por su cooperación al consumo, sufriendo solo el descuento de un 5 por 100 por los gastos de administración.

Los sócios morosos en el pago de sus cuotas de acción y las del valor de las habitaciones, quedarán atendidos á los efectos de lo que para los distintos casos está prescrito en los Estatutos, de los que recibirá un ejemplar en el acto de inscribirse.

En todos los trabajos que para la edificación se hagan por cuenta de la Sociedad, serán preferidos los que pertenezcan á ella.

También recaerán precisamente entre los asociados todos los servicios y comisiones que merezcan alguna retribución, dispensándose por la Sociedad la posible protección y amparo á cuantos queden inutilizados para el trabajo sin ningún recurso.

Para la admisión de sócios tiene la Junta Directiva nombrada una comisión compuesta de individuos pertenecientes á las distintas artes é industrias, y encargada de examinar las circunstancias que concurren en los que soliciten el ingreso.

Cuantos quieran inscribirse podrán desde luego presentarse á dicha comisión que con las oficinas de la Sociedad se halla instalada en la casa calle del Mar, núm. 113.

Para la admisión se manifestará el nombre y apellidos, la edad, estado, naturaleza, domicilio, arte ó industria que se ejerce, qué clase ocupa en ella, y qué especie de acción se solicita.

En el acto de quedar inscrito como Sócio, se le entregará á cada uno el resguardo ó resguardos talonarios de las cuotas ordinarias que desde luego satisfaga según la clase de acción que tome; una libreta que deberá conservar en su poder y en la cual se le irán apuntando cuantas entregas haga en cambio de bonos y por dividendos; un ejemplar de los Estatutos, y la lámina ó título de la acción porque se inscriba.

Como gasto de entrada, deberá abonar cada Sócio 4 rs. para resarcimiento del coste del sello de la lámina y de la impresión de esta y de los Estatutos y libreta.

Todos los sócios en el acto de inscribirse, ó cuando lo tengan por conveniente, podrán también inscribir en la Sociedad á sus hijos menores de edad respondiendo de ellos, con las restricciones que marcan los Estatutos.

La expendición de bonos para la cooperación al consumo se hará en las oficinas de la Sociedad en los términos que prevengan los anuncios que se publicarán, poniéndose de manifiesto el sitio y clases de establecimientos en que aquellos serán admitidos.

Para que los beneficios de esta Asociación se hagan también extensivos á todas las clases de fuera de la capital, se establecerán en las principales poblaciones de la provincia comisiones sucursales que faciliten el ingreso de sócios y concilien los medios de que participen de las ventajas de la cooperación al consumo.

Tales son, en extracto, las principales bases de esta Compañía ó Sociedad Anónima, que por escritura celebrada el día 5 del corriente quedó establecida en esta ciudad bajo el régimen de una Junta Directiva, cuyos cargos son todos gratuitos, y que no perdonará medio alguno para la prosperidad y desarrollo de tan útil y benéfica Asociación. En ella, nada aventurarán los asociados, porque á ninguna especulación se han de esponer sus intereses, y antes por el contrario, deben esperar las inmensas y benéficas ventajas que naturalmente vendrá á proporcionarles el promover por sí el modo de tener trabajo, el que una economía insensible llegue á facilitarles la propiedad de una vivienda cómoda y salubre, y el que sin sentirlo se moralicen entre sí, estrechándose cada día mas y mas los vínculos de unión y fraternidad entre las clases obreras é industriales á que pertenezcan.

La Junta Directiva tiene, pues, una plena confianza en la bondad de la institución cuyo régimen se le ha confiado, y en el hecho práctico de sus resultados; y por lo mismo espera que el público, reconociendo también sus indispensables ventajas por todos conceptos, procurará secundar sus laudables esfuerzos, y contribuir respectivamente al progresivo desarrollo de un objeto tan filantrópico y de tan vital interés para todos en general.

Valencia de Junio de 1870.—El Presidente, Sebastian Monleon.—El Vice-presidente, Vicente Constantino Marzo.—Directores, Antonino Sancho.—José Calvo.—Julian Daroca.—Tesorero, Vicente Oliag.—Vice-tesorero, Antonio Polo de Bernabé.—Contador, Miguel Herreros.—Vice-contador, Joaquín M. Belda.—Vocales, Salustiano Asenjo.—Pedro Barrantos.—Salvador Marzal.—Vicente Perez Figueroa.—Manuel Errando.—José Igual.—Vicente Alcácer.—Dionisio Meliá.—José Chavarria.—Secretario, Vicente Alcaíne.—Vice-secretario, Manuel Piñon.

ESTATUTOS

DE LA

COMPañIA ANÓNIMA

DE BARRIOS OBREROS

DE VALENCIA,

CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA DE 5 DE JUNIO

DE 1870.



VALENCIA:

Imprenta de Salvador Amargós,
ENCARNACION, 16.

1870.

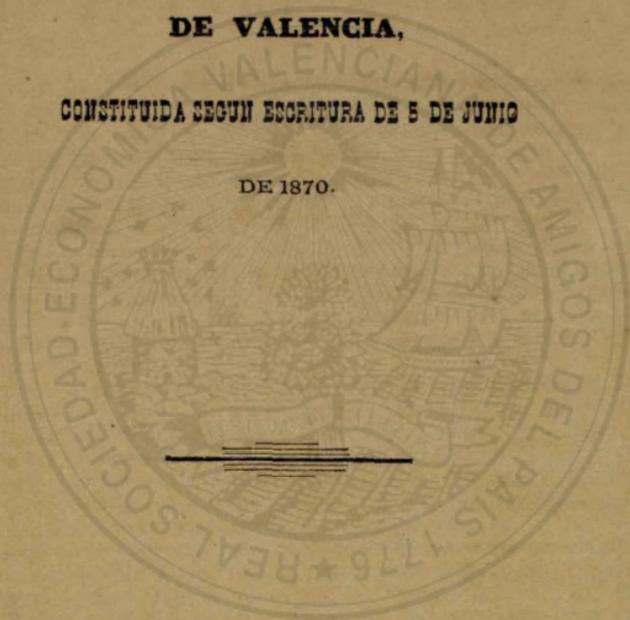
ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DE BARRIOS OBREROS

DE VALENCIA,

CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA DE 5 DE JUNIO

DE 1870.



VALENCIA:

Imprenta de Salvador Amargós,

ENCARNACION, 16.

1870.



VALENCIA

INICIADO en distintas épocas el pensamiento de la construcción de Barrios Obreros en esta Ciudad, no llegó jamás á realizarse por causas que no debemos apreciar ó por dificultades que no pudieron vencerse por los que antes que nosotros trataron esta cuestión.

Distintos proyectos se sometieron al estudio, y diferentes bases se tomaron en consideración por los que en esta laudable empresa hicieron sus primeros ensayos.

Relegados al olvido aquellos trabajos, hubieran pasado como apuntes en la historia de Valencia, si por la misma clase obrera no se hubiese reproducido aquel pensamiento, buscando formas ventajosas para su realización. Esta resucitó el proyecto y esta misma clase propuso los primeros medios para que surgiese efecto y llegase á ser una verdad la construcción de Barrios Obreros.

Intentaron la edificación del Barrio Obrero D. Vicente Alcayne, D. Manuel Piñon y los oficiales de albañilería Antonio Lluesma, Pedro Forcadell, Manuel Mas, Manuel Garrigos, Faustino Avellan, José Blat, Salvador Alcacer, Salvador Igual, Ramon Hernandez, Manuel Lopez, Salvador Marzal, Manuel Reyes, José Valero, Peregrin Cont, Rafael Puchades, Pedro Navarro, Vicente Pajaron y Bernardo Lucas, respondiendo al mismo algunos de otras industrias auxiliares de la construcción.

Consultado su proyecto encontróse digno de estudio y se nombró una comisión compuesta de D. Vicente Constantino Marzo, D. Vicente Ferrer y Fuertes, D. Sebastian Monleon, D. Vicente Alcayne, D. Manuel Piñon, D. Vicente Oliag, D. Miguel Herrero, Salvador Alcacer y Antonio Lluesma, los cuales dando mayor desarrollo á los principios fundamentales, indicados por los primeros, llegaron á convencerse de la facilidad con que podía realizarse la construcción de Barrios Obreros bajo una base tan económica, que estuviese al alcance de la clase jornalera á quien se dedica, y que escluyendo la especulación fuese verdaderamente beneficiosa.

Los trabajos de esta comisión auxiliada con los que han prestado Don Antonio Polo de Bernabé, D. Julian Daroca, D. Manuel Errando y otros, completaron el pensamiento y lograron la redacción de los estatutos, que son el fundamento de la asociación, en la cual entran todos los que se dedican al trabajo, cualquiera que sea la industria que ejerzan.

Tres son los principales objetos de asociacion.

1.º Proporcionar con los menores sacrificios posibles habitaciones cómodas y salubres á la clase obrera.

2.º Crearles un capital de alguna consideracion con la imposicion de las cantidades que la misma clase pierde en gastos supérfluos, y

3.º Acostumbrar á la misma clase á la asociacion y á conseguir las ventajas que esta produce, protegiendo su industria.

La creacion de capitales para la construccion de los Barrios Obreros ha de deberse á las economías de los asociados; y estas economías se han de producir por las imposiciones voluntarias de los mismos y por los beneficios que en el consumo de sus jornales, en su propia manutencion, puedan adquirirse.

Para lo primero se crean acciones; para los segundos se establece la cooperacion al consumo.

Considerado que en la clase obrera existen notables diferencias entre los productos que adquiere el oficial y el aprendiz ó peon y que unos y otros, como obreros, deben tener iguales derechos á la proteccion que su industria y aplicacion merezca, se establecen diferencias en las acciones por las cantidades que estas representan.

Así es que para la clase de maestros y oficiales se fija el valor de la accion en el doble que la que ha de pagar el peon ó aprendiz.

Para el pago de una y otra se establecen dividendos proporcionados á los productos del trabajo, para que así insensiblemente vengán á formar un fondo que un día les proporcione una vivienda ó un capital que poder dedicar á cualquiera otra necesidad.

Las habitaciones que la Sociedad construya serán adjudicadas á los sócios por medio de sorteos y por su valor intrínseco que satisfará en diez años y cuarenta plazos iguales, abonando interin no se satisfaga el precio de la casa un cánón del dos por ciento del valor de la misma.

El capital que el asociado haya impuesto por la accion porque se inscribió y los beneficios obtenidos por su cooperacion al consumo, le sirven de parte de pago á los últimos dividendos, é interinamente, de garantía para el cumplimiento de sus obligaciones respecto á la finca que se le adjudique.

Como el interés de esta Sociedad es todo en favor de la clase obrera, se excluye de ella toda especulacion no solo entre los asociados sino para los que por su fortuna pueden dedicar capitales á la explotacion.

Las operaciones de la Sociedad no son tampoco especulativas fuera de los intereses de los asociados, pues sus capitales y sus productos se destinan precisamente á la edificacion de habitaciones para la clase obrera.

Así es que sus principales operaciones consisten en la adquisicion de terrenos, materiales y construccion, procurando que esta sea todo lo económica posible para que redunde en el mayor beneficio de los mismos asociados.

Como recurso para allegar capitales con que atender á la edificacion y aumentar los fondos de los asociados, se establece la cooperacion al consumo, institucion tan beneficiosa que produce para el consumidor un interés conocido en las mismas cantidades que invierte para su manutencion y la de su familia.

Los beneficios que el sócio adquiera por su cooperacion al consumo, aumentan su capital y estos beneficios quedan á su arbitrio puesto que no se le impone condicion alguna de aportar capital para ello.

El sócio que durante diez años á contar de su inscripcion no hubiere obtenido en suerte ninguna habitacion, podrá retirar el capital impuesto por su accion y los beneficios que haya podido obtener por su cooperacion al consumo.

De esta manera habrá logrado dicho sócio reunir un capital sin sacrificios de ninguna especie, habiendo contribuido á su propia suerte y á la de sus demás consocios.

Por este medio llega la Sociedad á ser una verdadera caja de ahorros, que ofreciendo completa seguridad al imponente, le conserva á su disposicion cantidades para el remedio de sus necesidades.

Tan filantrópico pensamiento y tan económico modo de llegar á procurarse cada asociado la propiedad de una habitacion, no necesita ni argumentos ni razonamientos para demostrar sus ventajas.

Conocidas todas por los fundadores de esta asociacion, verdaderamente mútua, les decidió á formar una compañía anónima con el título de Barrios Obreros, previa la aprobacion de los estatutos de la misma, que en sus artículos españa toda la magnitud de su objeto, habiendo realizado su constitucion definitiva en el día 5 del presente mes, por escritura ante el notario del Colegio de Valencia, D. José Plá é Ibañez, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Los asociados en Junta general del mismo día eligieron la Junta Directiva de la Sociedad, que se compone de los siguientes señores:

- D. Sebastian Monleon, Arquitecto.
- D. Vicente Constantino Marzo, Arquitecto.
- D. Vicente Oliag, Propietario.
- D. Miguel Herrero, Agrimensor.
- D. Antonino Sancho, Arquitecto.
- D. Joaquin María Belda, Arquitecto.
- D. José Calvo y Tomás, Arquitecto.
- D. Salustiano Asenjo, Profesor de Pintura.
- D. Pedro Barrientos, Escultor.
- D. Julian Daroca y Porcú, Abogado.
- D. Antonio Polo Bernabé, Propietario.
- D. Salvador Marzal, Maestro cantero.
- D. Vicente Perez Figueroa, Maestro carpintero.
- D. Manuel Errando, del Comercio.
- D. José Igual, Maestro carpintero.
- D. Vicente Alcacer, Oficial albañil.
- D. Dionisio Meliá, Oficial albañil.
- D. José Chavarria, Maestro cerrajero.
- D. Manuel Piñon, Agrimensor, perito quimico y mecánico y Maestro de obras.
- D. Vicente Alcayne, Maestro de obras y Director de caminos.
- D. Salvador Monmeneu, Arquitecto.

Constituida la Junta y celebrada su primera sesion, cumpliendo lo prevenido en el articulo 24 de los Estatutos, procedió á la eleccion de cargos, resultando nombrados:

Presidente, D. Sebastian Monleón.

Vice-Presidente, D. Vicente Constantino Marzo.

Directores, D. Antonino Sancho.

D. José Calvo.

D. Julian Daroca.

Tesorero, D. Vicente Oliag.

Vice-Tesorero, D. Antonio Polo.

Contador, D. Miguel Herrero.

Vice-Contador, D. Joaquin M. Belda.

Secretario, D. Vicente Alcayne.

Vice-Secretario, D. Manuel Piñon.

Lo espuesto dá una idea de la índole y objeto de la asociacion en la cual á la par que se procura establecer toda clase de beneficios para la clase obrera, entraña el grandioso principio de la beneficencia mútua, alejando toda ocasion de monopolio y especulacion.

El engrandecimiento de la Sociedad se deberá á la confianza que sus principios inspiran, y el aumento de las acciones porque se inscriban, y sus prácticos resultados han de ser la prueba de la bondad de sus instituciones.

La clase obrera, que hasta hoy no ha tenido ni proteccion ni medios para procurar su bienestar, se vé ya en marcha de mejorar su suerte, y esto lo debe asi misma á las economías que ella se proporcione, á la mutualidad de beneficios que el principio de asociacion produce.

La Junta Directiva no ha omitido medio de terminar los trabajos preparatorios para el establecimiento y económica Administracion de la Compañia y que esta desde luego funcionase. Conseguido su objeto, queda abierta la suscripcion de sócios, emision de acciones y venta de bonos para la cooperacion al consumo, en las oficinas de la Sociedad, calle del Mar, número 113, junto á la casa natalicia de San Vicente Ferrer.

ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DE BARRIOS OBREROS
DE VALENCIA.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad.

Articulo 1.º La Sociedad tiene por objeto la construccion de Barrios para obreros y la cooperacion al consumo.

Art. 2.º La Sociedad queda establecida en Valencia, bajo la denominacion de Barrios Obreros, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Art. 3.º La Sociedad comienza á regir en este dia y su duracion es indefinida.

Art. 4.º Se establecerán las agencias ó sucursales en los pueblos de la Provincia que la Junta Directiva acuerde.

CAPITULO II.

Capital Social.

Art. 5.º El capital social es indeterminado y se formará por la emision de acciones de 100 escudos ó de 50 escudos, á medida que sean estas solicitadas por los sócios que en la misma se inscriban.

Art. 6.º El capital social será aumentado con los beneficios adquiridos por la cooperacion al consumo ó por cualquiera otro concepto.

Art. 7.º Los fondos sociales serán dedicados precisamente á la adquisicion de terrenos y materiales, construccion de habitaciones y demás gastos que estas operaciones llevan consigo.

CAPITULO III.

Cooperacion al Consumo.

Art. 8.º La cooperacion al consumo se establecerá en la forma que la Junta Directiva acuerde, con sujecion á las bases que se fijen en el Reglamento particular.

Art. 9.º Los beneficios que se obtengan serán abonados en la cuenta particular de cada socio, en proporcion al consumo que hiciere, pues este queda á voluntad del asociado.

CAPITULO IV.

Clases, inscripcion, derechos y obligaciones de los socios.

Art. 10. Los socios son de dos clases, segun la accion porque se inscriban, de las establecidas por el articulo 5.º

Art. 11. La admision de un socio se verificará por la comision que para este objeto nombre la Junta Directiva, con arreglo á las facultades que la misma le delegue.

Art. 12. Serán admitidos en la Sociedad todos los que tienen por ocupacion el trabajo personal en cualquiera clase de industria, ya como maestros ú oficiales, ya como peones ó auxiliares de los primeros en la industria que ejerzan.

La accion de cien escudos es para la clase de maestros y de oficiales; la de cincuenta para clase de peones ó auxiliares.

Art. 13. Las acciones de cien y de cincuenta escudos serán pagadas en diez años, por plazos iguales, de diez escudos ó de cinco escudos dentro del año, en las cantidades y fechas que convengan al socio, no pudiendo ser menor cada entrega de cien milésimas en las cuotas de cinco escudos ni de doscientas milésimas en las de diez escudos.

Queda al arbitrio del socio el anticipar las cuotas que quiera.

Art. 14. Los derechos de los socios son iguales (cualquiera que sea la accion porque se inscriba) para adquirir por suerte una de las habitaciones que se construyan, y retirar el capital impuesto y utilidades obtenidas en la cooperacion al consumo, si en el plazo de diez años no hubiese sido favorecido por la suerte para la adquisicion de una habitacion.

Art. 15. Para que el socio pueda entrar en suerte, se requiere que tenga impuesta en la Sociedad la cantidad de diez escudos, la cual podrá completar ocho dias antes del sorteo.

Esto no destruye lo consignado en el articulo 45.

Art. 16. El socio queda obligado á continuar en la compañía por diez años, á contar desde su inscripcion, no pudiendo pedir liquidacion ni retirar su capital hasta dicho término, y sin perjuicio de lo que disponen los articulos 17, 18 y 56; á no ser que se inutilice para el trabajo y carezca además de todo recurso para cumplir los compromisos sociales, ó por fallecimiento del socio; en cuyos casos, si los herederos que le sucedan en sus derechos y obligaciones no quieren continuar, se liquidará y entregará su respectivo haber, con el descuento del cinco por ciento aplicado á gastos de administracion.

Art. 17. El socio que dentro del año no hubiese satisfecho el completo de su cuota ó dividendo anual, perderá el cinco por ciento del ca-

pital impuesto. Si trascurriesen dos años sin pagar su cuota perderá o diez por ciento del remanente, y si durante tres años dejase de satisfacerle perderá el cincuenta por ciento de la cantidad líquida que resultare del último descuento, liquidándole su cuenta y quedará escludo de la Sociedad.

Art. 18. El socio que en cualquier año se constituya moroso en el pago de su cuota pierde el derecho á entrar en suerte para la adquisicion de una habitacion, hasta que complete el pago y descuentos sufridos en los dos primeros años.

Art. 19. El socio lo es personal y no puede entrar en suerte mas que por un solo número, aunque tenga á su favor varias acciones. No obstante cualquier socio puede inscribir á sus hijos menores en la clase de accion porque esté inscrito, no siendo sus hijos oficiales en la industria que ejerzan, y por una accion cada uno, con derecho á la suerte por su número correlativo. Los padres son los responsables de las obligaciones que sus hijos debieran cumplir para con la Sociedad, quedando tenidos á todas las condiciones de los Estatutos y Reglamentos.

Art. 20. La inscripcion de socio en la Compañia se verificará por numeracion correlativa, y el número adquirido es el que figurará en el sorteo de las habitaciones, sin que éste se duplique, cualquiera que sea el número de acciones por que se haya inscrito.

Las acciones porque el socio se inscriba, y que excedan de la personal se consideran como imposiciones voluntarias depositadas para tomarlas en cuenta de pago de la habitacion que le hubiese tocado en suerte, ó de las cuotas que debiere satisfacer.

Art. 21. La forma de las inscripciones y el título que se espida á favor del socio inscrito se determinará por la Junta Directiva, que para ello llevará los libros talonarios que se necesiten.

CAPITULO V.

Gobierno y Administracion de la Sociedad y atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 22. El gobierno y administracion de la Sociedad estará á cargo de la Junta Directiva, nombrada en Junta general de accionistas.

Art. 23. La Junta Directiva se compondrá de veinte y un individuos, de los cuales, las dos terceras partes han de ser precisamente elegidos de la clase de la edificacion y auxiliares de la misma, y la tercera parte restante se ha de componer de dos comerciantes, dos abogados y tres industriales por cualquier arte ú oficio.

Art. 24. La Junta Directiva nombrará cada año de entre sus individuos un Presidente, un Vice-presidente, tres Directores, un Contador, un Tesorero, un Secretario y los suplentes de estos.

Art. 25. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

Art. 26. La duración de la Junta Directiva será de dos años, renovándose por mitad en cada uno, designando la suerte los que hayan de ser renovados.

Todos pueden ser reelegidos.

La elección de cargos entre los individuos de la Junta Directiva se verificará en la primera sesión que celebre después de la general de accionistas en que fué elegida.

Art. 27. La Junta Directiva se reunirá en el local donde la Sociedad se establezca todos los domingos primeros de mes, en sesión ordinaria, a la que podrán asistir los socios que quieran, pero sin voz ni voto.

También se reunirá en sesión extraordinaria, siempre que así lo reclame el servicio ó interés de Sociedad, ó lo exija alguno de sus individuos, expresando el motivo, y se acordará á juicio del Presidente.

Art. 28. El individuo de la Junta que deje de asistir á tres sesiones ordinarias consecutivas, sin alegar justa causa, se entiende que renuncia su cargo.

Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente ó Vice-presidente elegido.

A falta ó en ausencia de estos presidirá uno de los Directores.

Art. 29. En caso de fallecimiento ó renuncia de la tercera parte de los individuos que componen la Junta Directiva, se convocará por esta á la general para que procedan á la elección parcial.

No llegando á la tercera parte, la Junta Directiva queda autorizada para llenar las vacantes, hasta la próxima Junta general.

Art. 30. Formará acuerdo en la Junta Directiva, lo decidido por mayoría absoluta de los concurrentes. Para que haya acuerdo han de concurrir á la celebración de la Junta once individuos, por lo menos. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 31. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, y serán firmadas por el Presidente, un Director y el Secretario. Las copias ó certificados de las actas serán libradas por el Secretario y visadas por el Presidente ó por quien haga sus veces.

Art. 32. La Junta Directiva, además de las facultades consignadas en los artículos precedentes, tendrá las siguientes:

1.^a Acordar sobre la admisión de socios á tenor de las propuestas que haga la comisión nombrada al efecto ó su exclusión con arreglo á los Estatutos.

2.^a Acordar sobre la adquisición de terrenos y materiales, y sobre la construcción.

3.^a Acordar los sorteos de habitaciones y fijar el modo y forma de llevarlos á efecto y las adjudicaciones designadas por la suerte.

4.^a Nombrar los agentes de las sucursales en los pueblos de la Provincia en que se establezcan.

5.^a Fijar el método ó sistema de administración interior de la Sociedad.

6.^a Fijar el presupuesto de gastos.

7.^a Acordar y autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualquier juzgado ó tribunal como demandante ó demandado, con arreglo á la ley.

8.^a Formar el reglamento interior de la Sociedad.

9.^a Delegar sus facultades en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios, á cualquiera de los individuos que la componen.

10. Reunir y citar á Junta general ordinaria y para las extraordinarias cuando así lo reclame el interés de la Sociedad.

11. Nombrar los empleados de la Sociedad y fijar los sueldos de los mismos á propuesta de los directores y la suspensión ó separación de ellos.

12. Finalmente, adoptar cuantas disposiciones conduzcan á la mejor administración de la Sociedad y resolver cuantas dudas se ofrezcan ó casos particulares se presenten, dando de ello cuenta á la Junta general.

Art. 33. La Junta Directiva no responde con sus bienes propios en las obligaciones que se contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad, en el ejercicio de sus respectivas funciones, dentro de los límites y facultades que se marcan en estos Estatutos.

CAPITULO VI.

Comisiones.

Art. 34. Habrá tantas comisiones cuantas á juicio de la Junta Directiva se crean necesarias para la mejor administración de la Sociedad.

Los individuos que formen la comisión serán elegidos y nombrados por la Junta Directiva de entre los asociados.

Art. 35. Las comisiones serán presididas por individuos de la Junta Directiva, nombrados por la misma.

Art. 36. Las comisiones desempeñarán los trabajos que la Junta Directiva les confie.

CAPITULO VII.

De los Directores.

Art. 37. Compete á los Directores ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, y son los gerentes de la Sociedad.

Art. 38. Los Directores turnarán por meses en el ejercicio de su cargo.

Art. 39. Al Director de turno corresponde además:

1.^o Llevar la firma de la Sociedad.

2.º Representar á esta en las oficinas, juzgados y tribunales, excepto en el caso en que la Junta Directiva acuerde lo contrario.

3.º Proponer los empleados de la Sociedad y los sueldos de los mismos.

4.º Autorizar y dirigir la correspondencia.

Art. 40. Para la celebracion de los contratos acordados por la Junta Directiva á nombre de la Sociedad, firmar y autorizar las inscripciones de los sócios, las liquidaciones y demás documentos de interés para el asociado y para la Sociedad, concurrirán el Director de turno y el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 41. En caso de ausencia, muerte ó renuncia de los directores ó de alguno de ellos, la Junta elegirá de entre sus individuos quien le reemplace accidentalmente ó quien le suceda.

CAPITULO VIII.

Sorteo, Adjudicacion de fincas y pagos de ellas.

Art. 42. Las habitaciones que se construyan tendrán toda la independencia posible en cuanto convenga á los intereses de la Sociedad.

Art. 43. Las habitaciones construidas se sortearán una á una entre los sócios inscritos.

Art. 44. Cada sócio entra en suerte por un solo número, que será el que corresponda á su inscripción y póliza en que se acredita esta, segun se dijo en los artículos 19 y 20.

Art. 45. Para que un sócio pueda entrar en suerte es requisito indispensable que se halle inscrito en la Sociedad un año antes, y puesto en fondo la cantidad de diez escudos, segun se dijo en el artículo 15.

Art. 46. El sócio que dejase de satisfacer su cuota por completo en el año anterior al sorteo, será excluido de él, y del de los sucesivos segun el artículo 17.

Art. 47. El sócio agraciado por la suerte con una habitación no volverá á ser incluido en los sorteos sucesivos y continuará en la Sociedad percibiendo las utilidades que le resulten por su cooperacion al consumo, aplicándolas al pago de los plazos que adeude por tal razon hasta la terminacion de los diez años.

Art. 48. La habitación sorteada se adjudicará al sócio agraciado, por su valor intrínseco.

Art. 49. El valor de la finca será pagado por el sócio adquirente en diez años y cuarenta plazos iguales por trimestres anticipados; el primero al tiempo de expedirle la certificacion de haberle cabido en suerte.

El sócio adquirente queda obligado á pagar mientras no satisfaga el valor de la habitación, un cánon del dos por ciento anual sobre el capital de la misma, para aplicarlo á los gastos de administracion, obras públicas y servicio de los Barrios.

Art. 50. El sócio agraciado por la suerte podrá anticipar los plazos que quisiere.

Art. 51. El capital impuesto por el sócio por su accion y las utilidades que le correspondan por su cooperacion al consumo, quedan en depósito en la Sociedad para responder con ellos de toda eventualidad por falta de cumplimiento de las obligaciones del sócio, y caso de cumplir exactamente, se aplicará en cuanto alcance y previa liquidacion, al pago del último ó últimos plazos.

Art. 52. La escritura de adjudicacion de la habitación que haya cabido en suerte á un sócio, no se otorgará hasta que tenga satisfecho el total valor de la misma, y el cánon estipulado en el artículo 49.

Art. 53. Interin el sócio no acabe de pagar la habitación que le cupo en suerte se considera como simple usufructuario de ella, siendo de su cuenta las obras conservativas, contribuciones y demás cargas que afectan á la propiedad.

Los gastos de escritura de adjudicacion y derechos del Estado son tambien de cuenta del sócio.

Art. 54. Para el pago de los cuarenta plazos que el sócio adeude al expedirse la certificacion del sorteo, se estenderán los documentos que la Junta Directiva acuerde.

Los plazos han de ser totalmente pagados en el dia de su vencimiento.

El cánon fijado por el artículo 49 será pagado en la misma fecha de los plazos.

Art. 55. El sócio que en los ocho dias siguientes al sorteo no hubiese verificado el pago del plazo correspondiente, perderá todo derecho á la finca que le cupo en suerte y esta volverá á ser sorteada y adjudicada á quien corresponda.

A este sorteo volverá á ser incluido el sócio á quien antes cupo.

Art. 56. El sócio que en el dia del vencimiento del pago de cualquiera plazo, no le hubiere satisfecho por completo ó no hubiere pagado el cánon estipulado, perderá todo derecho á la adjudicacion, considerándose como inquilino, y lo que hubiese pagado se le tomará en cuenta como equivalencia de los alquileres que debió satisfacer.

Por este hecho queda el sócio moroso, desahuciado de la habitación y será compelido á ello y á sus costas, reintegradas con el remanente que tuviere en la Sociedad ó con cualquiera bienes que le pertenezcan, si los primeros no bastaren.

En uno y otro caso se liquidará su cuenta totalmente con descuento del cinco por ciento para gastos de administracion, y será excluido de la Sociedad.

Art. 57. En el caso del artículo que precede quedará de hecho anulado el sorteo porque se adjudicó la habitación al sócio moroso, y la Sociedad volverá á sortearla adjudicándola á quien la suerte designe.

Art. 58. Durante el pago de los plazos de la finca, el sócio á quien

hubiese tocado en suerte, no podrá ceder sus derechos á ella, sino en favor de otro asociado que no hubiese obtenido habitacion por suerte ó cesion, ó renunciará su derecho en favor de la Sociedad.

En dicho periodo podrá tambien permutar la habitacion con otro sócio.

Para que la cesion ó permuta sea válida deberá solicitarse por ambos interesados de la Junta Directiva y ejecutarlo previo acuerdo de la misma y con las formalidades que estime consignar. El adquirente queda subrogado en los derechos y obligaciones del cedente.

En el segundo caso ó sea cuando el sócio renuncie sus derechos en favor de la Sociedad volverá esta á sacarla en suerte para adjudicarla á quien resulte favorecido, y liquidará con el sócio cedente, descontando el cinco por ciento de su haber aplicándose á gastos de administracion.

La Sociedad reconocerá la habitacion, y el demérito que hubiere sufrido será abonado por el sócio.

CAPITULO IX.

Junta General y sus atribuciones.

Art. 59. La Junta general de accionistas es ordinaria y extraordinaria.

La ordinaria se reunirá el segundo domingo del mes de Julio de cada año. La extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Una y otra se reunirá previo anuncio público con expresion del objeto.

Art. 60. En la Junta general ordinaria se dará cuenta de todos los trabajos hechos durante el año por la Directiva, del Estado de la Sociedad, presentando su balance, y de cuantas resoluciones haya tomado no previstas en los Estatutos para su aprobacion.

Art. 61. Para que la Junta general se considere legalmente constituida se han de reunir la mitad mas uno de los asociados. Si por la primera convocatoria no se reuniese el número de sócios expresados, se hará una segunda convocacion anunciándola con ocho dias de anticipacion y serán válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de los concurrentes.

Art. 62. Los sócios concurrentes han de constar por los libros de inscripciones y tienen voto todos los que no hayan sido declarados morosos en sus pagos segun los artículos 17, 18, 46 y 56.

Art. 63. Cada sócio no tiene mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones porque se haya inscrito.

No obstante, podrá representar un sócio á varios que para ello le hayan comisionado, haciendo constar está circunstancia por oficio, al Presidente de la misma.

Art. 64. La Junta general se reunirá en el local donde esté establecida la Sociedad, ó en el que designe la Junta Directiva en su convocatoria.

Art. 65. Corresponde á la Junta general:

1.º Deliberar sobre la memoria de la Junta Directiva.

2.º Aprobar y resolver lo que estime procedente y sobre las cuentas anuales.

3.º Resolver sobre los puntos ó cuestiones que se propongan por la Junta Directiva.

4.º Reformar ó adicionar los artículos de los Estatutos que se propongan por la Junta Directiva, ó por diez asociados, presentándola por escrito.

Los artículos de los Estatutos 22, 23, 24 y 25 son invariables, á no ser que su reforma se acuerde por las cuatro quintas partes de asociados, en Junta general convocada al efecto.

Art. 66. Las resoluciones de la Junta general, adoptadas de conformidad á los Estatutos, son obligatorias para todos los asociados.

Art. 67. Los acuerdos de la Junta general se estenderán en el libro especial de actas y serán firmados por los individuos que compongan la mesa.

En dichas actas se harán constar los sócios concurrentes y las votaciones, con expresion de los que votaren por derecho propio ó en representacion de otro.

Art. 68. Para hacer constar los acuerdos de la Junta general se expedirá certificacion del acta á que se refiera, firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Art. 69. La Junta general será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y actuará en ella el Secretario de la misma.

CAPITULO X.

Liquidacion definitiva con los Sócios.

Art. 70. El sócio que en diez años no hubiese obtenido por suerte una habitacion, podrá liquidar su cuenta y retirar el capital de la accion ó acciones porque esté inscrito, y los beneficios que le correspondan por su cooperacion al consumo.

La Sociedad no abona interés alguno por el capital de las acciones.

Art. 71. La Sociedad liquidará forzosamente con los sócios morosos en sus pagos segun lo establecido en los artículos 16, 17 y 56.

Art. 72. Tambien liquidará la Sociedad en caso de disolucion.

CAPITULO XI.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 73. La Sociedad se disolverá en dos casos.

1.º Cuando todos los asociados hayan adquirido por suerte una habitacion cada uno.

2.º Cuando así lo acuerden las cuatro quintas partes de los asociados.

CAPITULO XII.

Disposiciones Generales.

Art. 74. Todo sócio tiene derecho á inspeccionar la cuenta que del mismo lleve la Sociedad, en cualquier tiempo.

Art. 75. En la construccion de los edificios serán preferidos los asociados que á este ramo pertenezcan; y en cuantos cargos y comisiones tengan relacion con este objeto formarán parte dichos asociados.

Art. 76. Hasta que se cree El Monte-Pío de Obreros, la Sociedad protegerá en cuanto le sea compatible al sócio que se inutilice por causa del trabajo en su industria, confiandole algun cargo retribuido.

Art. 77. Si sobre la interpretacion de las disposiciones de estos Estatutos se suscitara alguna duda, la resolverá la Junta Directiva sin perjuicio de dar cuenta en la primera Junta general.

Art. 78. Toda cuestion entre los asociados y la Junta Directiva, y todas las que dimanen sobre la ejecucion de los Estatutos y cumplimiento de las obligaciones de los asociados, se someterán á la decision de Arbitradores con sujecion á lo dispuesto en el título 16 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 79. Los beneficios que resulten por la liquidacion anual serán aplicados á los asociados en proporcion á los capitales que los mismos hubiesen aportado, llevándose al efecto para cada uno su cuenta corriente.

